



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023-2024.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE COORDINACIÓN DOCENTE Y OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.....	3
2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	3
2.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	3
2.3. OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.....	4
2.3.1. Coordinación de la Competencia Digital Educativa.....	4
2.3.2. Coordinación de bienestar y protección.....	5
2.3.3. Responsable de igualdad.....	6
2.3.4. Otras posibles funciones de coordinación en el centro.....	6
3. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.....	7
3.1. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA.....	7
3.1.1. Proyecto educativo de centro.....	7
3.1.2. Programación General Anual.....	8
3.1.3. Programaciones didácticas.....	9
3.1.4. Plan específico de mejora.....	10
3.1.5. Atención a la diversidad. Orientación y tutoría.....	11
3.1.6. Proyectos de innovación y mejora.....	11
3.1.7. Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.....	12
3.2. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA.....	14
3.2.1. Normas de organización y funcionamiento del centro.....	14
3.2.2. Plan de Convivencia. Plan de igualdad.....	14
3.3. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.....	16
3.3.1. Actualización de datos.....	16
4. PROFESORADO.....	17
4.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.....	17
4.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.....	17
4.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses.....	18
4.1.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor.....	18





4.1.4. Fecha de incorporación del profesorado.	19
4.1.5. Dedicación a tiempo parcial.....	19
4.2. HORARIO DEL PROFESORADO.	19
4.3. ATRIBUCIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO.....	22
4.4. FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE NUEVA INCORPORACIÓN AL CENTRO.	22
5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS.	22
5.1. OFERTA DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.	22
5.2. DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LA OFERTA EDUCATIVA.	24
5.3. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS CON ALUMNADO EN CENTROS PENITENCIARIOS, ADMINISTRACIÓN DEL AULA MENTOR Y ORIENTACIÓN.....	24
5.3.1. Jefatura de estudios con alumnado en centros penitenciarios.....	24
5.3.2. Administración del Aula Mentor.	24
5.3.3. El orientador de los CEPA.	25
5.4. ENSEÑANZA DE ADULTOS A DISTANCIA.....	25
5.4.1. Atención al alumnado 26	26
5.4.2. Funciones específicas de los tutores o tutoras de educación a distancia.	27
6. OTRAS ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO.....	28
6.1. Evaluación inicial.....	28
6.2. Comunicación de los cargos y coordinaciones.	28
6.3. Plan Provincial de educación de personas adultas.....	29
6.4. Plan de acción anual para los centros penitenciarios.....	29
6.5. Simulacros de evacuación y Plan de emergencia.	29
7. ACTUACIONES DE FINAL DE CURSO. MEMORIAL ANUAL.....	29
8. NORMAS FINALES.	30
ANEXO I_MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.....	31
ANEXO II_NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE ALUMNADO Y DISTRIBUCIÓN HORARIA POR GRUPO	34
ANEXO III_EQUIVALENCIAS ACADÉMICAS.....	35
ANEXO IV_PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	36





1. INTRODUCCIÓN.

Las presentes instrucciones se dictan con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de los centros docentes de Ceuta y Melilla que impartan enseñanzas para personas adultas, y serán de aplicación en ambas ciudades en el inicio del curso 2023-2024.

El marco normativo de aplicación y que ha servido de base para elaborar estas instrucciones, es el que se encuentra en el anexo I.

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE COORDINACIÓN DOCENTE Y OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.

2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son órganos colegiados de gobierno el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado.
2. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno, estará integrado por el director o directora, el o la jefe de estudios, el secretario o secretaria, y en su caso jefe o jefa de estudios adjunto. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones de la dirección y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. Las competencias del Consejo Escolar, Claustro de profesores, equipo directivo y director o directora se recogen respectivamente en los artículos 127, 129, 131 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en adelante LOMLOE.

2.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

1. Teniendo en cuenta las características particulares de estas enseñanzas, en los Centros de Educación de Personas Adultas, en adelante CEPA, deberán funcionar los siguientes órganos de coordinación docente:
 - a) Tres departamentos didácticos, uno por cada ámbito de conocimiento.
 - b) Departamento de Orientación, en su caso.
 - c) La Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - d) Tutores y tutoras.

Podrán igualmente, contar con:

- a) Equipos docentes de Enseñanzas Iniciales.
- b) Equipos docentes de Enseñanzas No Formales.

2. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos, una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el jefe o jefa de departamento.

3. La jefatura de los departamentos didácticos será designada por el director o directora del centro oído el departamento.





4. La Comisión de Coordinación Pedagógica, en adelante CCP, se reunirá en sesión ordinaria, convocada por el director o directora, cuantas veces este lo considere necesario para el buen funcionamiento y organización del centro, siendo su periodicidad máxima de forma semanal y al menos una vez al mes, o en sesión extraordinaria cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. Las reuniones serán de asistencia obligatoria y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada. Las decisiones de la CCP serán tomadas por mayoría. La redacción de las actas de cada sesión con los acuerdos adoptados la realizará el jefe o jefa de departamento de menor edad que ejercerá como secretario de la misma.

5. La CCP estará integrada, al menos, por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios y los jefes de departamento y el coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa, y en su caso, los coordinadores de equipo. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

6. Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria y por la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

7. En los CEPA existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos y alumnas de los distintos grupos y por los representantes del alumnado en el Consejo de Centro, según los criterios establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

8. Así mismo, podrán existir asociaciones de alumnos y alumnas, según se regula en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

2.3. OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.

2.3.1. Coordinación de la Competencia Digital Educativa.

1. En cada centro educativo el director o directora, con el visto bueno de la Dirección Provincial, nombrará como coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa a un docente preferentemente con destino definitivo en el centro y que a ser posible no ocupe cargo directivo, por un curso escolar, con posibilidad de renovación. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas que integren el uso de tecnologías educativas, así como la capacitación y conocimientos técnicos y pedagógicos correspondientes.

2. Son funciones del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa:

- a) Coordinar y dinamizar el desarrollo de la Competencia Digital Educativa en el centro, entendida en su doble vertiente: como competencia digital de sus docentes y como competencia digital del centro.
- b) Gestionar y elaborar propuestas para la correcta organización y utilización de los recursos tecnológicos del centro, tanto de equipos como de aplicaciones y recursos digitales.





- c) En colaboración con la unidad correspondiente de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, supervisar la instalación, la configuración y el mantenimiento de las infraestructuras tecnológicas del centro.
- d) Coordinar y gestionar las configuraciones, contenidos y la gestión de usuarios de los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que el centro tiene a disposición del profesorado para apoyo a su labor docente, tales como:
- Cuentas de correo institucional.
 - Recursos Moodle/Sistema Educativo Digital.
 - En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo virtual en la utilización de la plataforma tecnológica.
- e) Asesorar al profesorado sobre materiales digitales y aplicaciones, su utilización y estrategia de incorporación a su programación didáctica.
- f) Colaborar con los asesores en Transformación Digital Educativa de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
- g) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías Digitales en los centros educativos.
- h) Difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las tecnologías educativas.
- i) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro relacionadas con la Competencia Digital Educativa.

3. El plan de trabajo del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa se estructurará según las funciones establecidas anteriormente y se incluirá en el Plan Digital del centro.

4. Los coordinadores o coordinadoras de la Competencia Digital Educativa colaborarán con la Sección de Mecanización y los asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.

2.3.2. Coordinación de bienestar y protección.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la LOE, en todos los centros debe designarse un coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

2. Designación y colaboración:

- El coordinador o coordinadora de bienestar y protección será designado por el director o directora entre el personal docente del centro.
- Para su designación se tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación, la antigüedad y la trayectoria del docente.
- Con la finalidad de contribuir a la consolidación de esta figura se recomienda, en la medida de lo posible, que sea una persona con estabilidad en el centro. En ningún caso esta figura coincidirá con el director o la directora del centro educativo, ni con la jefatura de estudios. Como excepción, en los centros con menos de 6 unidades, esta figura podrá recaer en el director o la directora del centro educativo.
- El director o directora comunicará su designación en el primer Consejo Escolar y en el primer Claustro de profesores que se celebre en el correspondiente curso escolar.





- La dirección del centro supervisará y trabajará de forma colaborativa con la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, a fin de concretar las actuaciones dentro de las funciones encomendadas.

3. Para establecer las funciones del coordinador de bienestar se podrá tomar como referencia las indicadas en el documento Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad Educativa de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:4d9c4156-2369-4c7e-b8c2-cfa577ab0b05/coordinador-o-coordinadora-de-bienestar-y-proteccion-en-la-comunidad-escolar.pdf>. Las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección serán, al menos, las recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. La persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado deberá elaborar un Plan de Trabajo que contemple las funciones vinculadas a su proceso de actuación y que deberá evaluarse al finalizar el curso escolar.

2.3.3. Responsable de igualdad.

1. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro este designará una persona responsable de igualdad que deberá tener formación en coeducación o comprometerse a recibirla a lo largo del curso. El responsable de igualdad deberá tener, preferentemente, destino definitivo en el centro.

2. El responsable de igualdad impulsará:

a) Las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia y medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo:

- La educación para la eliminación de la violencia de género.
- El respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad.
- La participación activa para hacer realidad la igualdad.

b) La prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

3. Con carácter voluntario, el centro podrá optar por crear una Comisión de Igualdad con la finalidad de asesorar, planificar, seguir y evaluar las medidas y acciones coeducativas que se desarrollen. Dicha Comisión estará constituida por: la persona responsable de igualdad; una persona representante del equipo directivo; un alumno o alumna, a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y una persona representante de las familias.

4. El responsable de igualdad será quien coordine la elaboración del Plan de igualdad.

2.3.4. Otras posibles funciones de coordinación en el centro.

1. *Biblioteca.* La dirección del centro podrá encomendar a un docente la responsabilidad sobre la utilización y el funcionamiento de la biblioteca escolar, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.





- b) Atender al alumnado que utilice la biblioteca, facilitándole el acceso a diferentes fuentes de información y orientándolo sobre su utilización.
- c) Difundir, entre el profesorado y alumnado, información administrativa, pedagógica y cultural.
- d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- f) Cualquier otra que le encomiende la Jefatura de estudios, de las recogidas en la Programación General Anual.

2. *Otras posibles responsabilidades de coordinación.* La dirección del centro podrá nombrar según las necesidades del mismo a otros docentes como coordinadores, quedando sus funciones reguladas en los documentos del centro.

3. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.

El capítulo II del título V de la LOE, se constituye en el marco normativo básico en el que se desarrolla la autonomía de los centros. Su artículo 120.1 establece que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Los acuerdos, medidas y normas que el centro adopte en estos tres ámbitos deben ser recogidos en los documentos institucionales, en los términos en los que se concreta en las respectivas órdenes por la que se establecen los currículos y se regula la ordenación de las etapas educativas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3.1. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA.

3.1.1. Proyecto educativo de centro.

1. El artículo 121 de la LOE establece el proyecto educativo del centro. Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente, el proyecto educativo contendrá, al menos:
- a) Las características y relaciones con el entorno educativo, social, económico, natural y cultural del alumnado del centro.
 - b) Los valores, fines y prioridades de actuación.
 - c) Los criterios para establecer la oferta educativa del centro y la propia oferta
 - d) La concreción del currículo, a través de la propuesta curricular.
 - e) El tratamiento de los contenidos de carácter transversal en las distintas áreas o ámbitos.
 - f) La estrategia digital del centro que incluirá el plan del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa.
 - g) El Plan específico de mejora en el que se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos.
 - h) Los Procedimientos de coordinación (en el caso de alumnos menores) y el entorno.
 - i) El Plan de convivencia escolar que incluirá el plan de igualdad y el plan del coordinador o coordinadora de bienestar y protección.
 - j) El Plan de atención a la diversidad.
 - k) El Plan lingüístico de centro. Se adoptarán las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística en lengua castellana.
 - l) El Plan de lectura.
 - m) El Plan de acción tutorial, el plan de apoyo al proceso de enseñanza y el plan de orientación académica y profesional. Estos tres planes conforman el plan del Departamento de Orientación.
 - n) Los proyectos específicos del centro.





2. A lo largo del primer trimestre, los equipos directivos elevarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional un calendario de actuaciones relativo a la revisión y actualización del Proyecto Educativo de su centro y de los diferentes documentos que lo integran, con especial hincapié en los resultados de los Planes de Mejora.

3.1.2. Programación General Anual.

1. El artículo 125 de la LOE señala que los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una Programación General Anual, en adelante PGA, que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

2. La PGA será elaborada por el equipo directivo del centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar. Asimismo, se tendrá en cuenta las propuestas de la junta de delegados.

3. La PGA incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El horario general del centro y los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado.
- b) Los objetivos generales del centro para el año escolar, partiendo de la memoria anual del curso anterior, el proyecto de dirección y de los informes de supervisión emitidos por el Servicio de Inspección Educativa. Es aconsejable que se redacten de forma realista, concreta, operativa y medible, especificando:
 - Las actuaciones para conseguir el objetivo establecido.
 - Las personas responsables de los diferentes programas o actuaciones.
 - La temporalización de las actuaciones dentro de cada ámbito o programa educativo.
 - Los indicadores de logro.
 - El seguimiento y evaluación de los objetivos de centro.
- c) El proyecto educativo o las modificaciones del ya establecido, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
- d) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares y los criterios para el diseño de las mismas contendrá, al menos, fechas y grupos de alumnado a los que se dirigen. Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa. Para garantizar esto, el Consejo Escolar determinará el límite máximo del desembolso económico que se deba aportar para la participación en las actividades. Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o presencia en el centro de personas ajenas a la plantilla del mismo dentro del periodo lectivo, el jefe de estudios supervisará que un profesor o profesora del centro permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.
- e) Normas de organización y funcionamiento.
- f) Planes de trabajo del Claustro, Consejo Escolar, CCP.
- g) Plan de trabajo para docentes mayores de 55 años que se han acogido a sustituir el horario lectivo por otras actividades.
- h) Planificación de la coordinación entre el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, así como entre las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- i) Plan de Formación de Centro.





j) Una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso.

4. Atendiendo al artículo 127 de la LOE, el Consejo Escolar del centro educativo es el órgano competente para aprobar y evaluar la PGA del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

5. Una vez aprobada la PGA, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar a la Dirección Provincial antes del 31 de octubre.

6. Una vez visada la PGA por el Servicio de Inspección, desde la Dirección Provincial se remitirá a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas un ejemplar, en formato electrónico, antes del 10 de noviembre de 2023. El Documento de Organización del Centro se remitirá en formato digital con todos sus apartados cumplimentados y firmado electrónicamente por el director o directora del centro.

3.1.3. Programaciones didácticas.

1. Cada departamento elaborará el plan de actuación para el curso 2023-2024, que incluirá las reuniones de departamento o nivel y las tareas principales del curso, entre las que figurará la elaboración de las pruebas de evaluación de todos los cursos y niveles.

2. La programación tendrá un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los conocimientos adquiridos.

3. Se entregará un ejemplar de la programación de cada departamento a la dirección del centro en el plazo que se establezca para su inclusión en la PGA del centro. Las programaciones deberán contar con el visto bueno de la dirección.

4. Al menos una copia digital de la programación deberá quedar en el propio departamento, entregándose una a cada uno de los componentes del mismo, y otra a disposición de los órganos colegiados de gobierno.

5. Los centros docentes desarrollarán las programaciones didácticas para cada uno de los ámbitos de las Enseñanzas Iniciales y la Educación Secundaria para Personas Adultas, tomando como referente el currículo que se establece en la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Contextualización de los criterios de evaluación de las competencias específicas y de los saberes básicos asociados, y secuenciación de los mismos en unidades de programación que serán desarrolladas a través de situaciones de aprendizaje.
- b) Principios metodológicos y didácticos.
- c) Procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- d) Criterios de calificación.
- e) Medidas de apoyo o refuerzo.





- f) Recursos y materiales didácticos.
- g) Procedimiento de evaluación de la programación didáctica, del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

6. Así mismo, se desarrollarán las programaciones didácticas de las enseñanzas de carácter no formal (Programas específicos, Enseñanzas técnico-profesionales, Enseñanzas para el desarrollo personal y la participación, Programa Aula Mentor), en las que se justificará la necesidad de esta oferta y aparecerá sistematizado el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos, propuesta metodológica y evaluación. Además, se incluirá el modelo de certificación expedida por la secretaría del centro, con el visto bueno de la dirección, en la que constará el número de horas y la denominación y contenidos básicos del programa formativo para el alumnado de Enseñanzas para el desarrollo personal y la participación y Enseñanzas técnico- profesionales que finalice su proceso formativo con evaluación positiva. Estas programaciones serán elaboradas por el profesorado asignado a dichas enseñanzas.

7. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezcan. En caso de que algún profesor o profesora decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del departamento consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación, y su justificación, deberán ser incluidas en la programación didáctica del departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular.

3.1.4. Plan específico de mejora.

1. Tal y como se recoge en el artículo 121.2 (ter) de la LOE, el proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con el entorno.

2. En función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación, contrastados en su Memoria anual, los centros establecerán un Plan específico de mejora para lo que determinarán los objetivos que se espera alcanzar y estrategias oportunas, formando parte dicho plan de su PGA.

3. Dichos planes concederán una especial importancia a la formación permanente del profesorado y a la reflexión metodológica que permitan elevar progresivamente el nivel de los resultados académicos de todo el alumnado, el grado de integración del mismo y la reducción del abandono académico.

4. Una vez cubiertas las necesidades de escolarización, las Direcciones Provinciales, en caso de disponer de cupo sobrante, deberán dedicar el mismo a los centros educativos que explícitamente se comprometan a la “mejora de resultados” de su alumnado, mediante pruebas específicas y concretas. Dichas medidas irán dirigidas preferentemente a apoyar las experimentaciones e innovaciones pedagógicas que propongan los centros en el ejercicio de su autonomía con el fin de atender a las diferencias individuales del alumnado y favorecer el enfoque competencial de los aprendizajes, en el marco de lo previsto en su propuesta pedagógica y de lo que permita la normativa aplicable:





- a) Puesta en marcha de planes de mejora a partir de los resultados de las correspondientes evaluaciones.
- b) Mejora de los modelos de organización y gestión de los centros.
- c) Actuaciones coordinadas de los equipos docentes.
- d) Consolidación de las competencias mediante la realización de proyectos significativos, colaborativos y relevantes.
- e) Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- f) Dinamización de la mejora de la competencia digital de centros docentes: entre otras, elaborar el documento del plan digital del centro, el estudio y mejora de la infraestructura tecnológica del centro y los planes didácticos basados en las tecnologías actuales.
- g) Dinamización de la convivencia y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- h) Programa contra el absentismo y abandono académico.

3.1.5. Atención a la diversidad. Orientación y tutoría.

1. Según establece la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, a fin de garantizar los principios básicos de atención a la diversidad, normalización e inclusión, y la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales, se establecerán medidas para atención a la diversidad.

2. La dirección de los centros garantizará el cumplimiento de dichos principios y las medidas establecidas para la atención a la diversidad, todo lo cual será objeto de un especial seguimiento por parte del Servicio de Inspección.

3. Plan de Atención a la diversidad.

- a) Los centros docentes elaborarán un plan de atención a la diversidad que tendrá por objeto adecuar la intervención educativa a las necesidades de su alumnado. Se incluirán en este documento medidas curriculares y organizativas flexibles y adaptadas a la realidad del centro para la atención integral al alumnado con necesidad de apoyo educativo que se escolarice en él.
- b) El plan de atención a la diversidad contemplará medidas de carácter general, ordinarias y extraordinarias.
- c) El plan de atención a la diversidad contendrá *un plan de acogida* para facilitar la integración social y, la resolución de las dificultades que puedan encontrar los miembros recién llegados a la comunidad educativa, para facilitar también su participación e implicación.
- d) En la elaboración del plan de atención a la diversidad participará el conjunto de profesionales del centro, coordinados por el equipo directivo. La CCP organizará y dinamizará el proceso, contemplando las colaboraciones necesarias con los servicios de orientación educativa.

4. La tutoría y orientación en la Enseñanza básica se ajustará a lo establecido en el artículo 8 de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, ajustándose en el Bachillerato a lo establecido en el artículo 13 de la Orden EFP/824/2023, de 19 de julio.

3.1.6. Proyectos de innovación y mejora.





1. La educación de personas adultas debe estar en constante adaptación a una sociedad cambiante y los centros deben plantear nuevas respuestas organizativas y medidas que permitan la innovación en estas enseñanzas.

2. Estos proyectos de innovación y mejora de los centros de educación de personas adultas pueden tener ejes diferentes; no obstante, para el curso 2023-2024, se dará prioridad a los proyectos de mejora de competencia digital. Otras temáticas posibles pueden ser las siguientes:

- a) Valoración Inicial de los Aprendizajes para la asignación del alumnado a las diferentes enseñanzas.
- b) Innovación metodológica en la educación de adultos.
- c) Desarrollo de materiales para la educación de adultos.
- d) Dimensión comunitaria de la educación de adultos.
- e) Organización de los apoyos, tutoría y acompañamiento a la persona adulta en su proceso de aprendizaje y configuración de itinerarios formativos.
- f) Plan contra el abandono escolar.
- g) Educación ambiental.
- h) Interculturalidad.

3. Todos los proyectos que se vayan a desarrollar a lo largo del curso contemplarán los aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la prevención de la violencia de género y el respeto por el medio ambiente.

3.1.7. Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.

1. Incluye un conjunto de actuaciones y procesos orientados a transformar los centros educativos en organizaciones digitalmente competentes mediante la integración de las tecnologías educativas, para afrontar los retos de la sociedad actual.

2. Entre los objetivos de este Plan se encuentran el desarrollo de la competencia digital del profesorado, entendida como parte consustancial a sus actuaciones pedagógicas y didácticas y a las funciones docentes, y el diseño e implementación en todos los centros de un plan digital integrado en su proyecto educativo. Por otro lado, debe concurrir la formación del personal docente que habrá de liderar los planes digitales de centro con vistas a iniciar su diseño, para continuar con actuaciones orientadas al desarrollo individual de la competencia digital de los docentes.

3.1.7.1. Plan Digital de Centro.

1. El Plan digital del centro constituye un instrumento que debe favorecer e impulsar el uso de las tecnologías digitales tanto en los procesos de enseñanza-aprendizaje como en el resto de los procesos de gestión, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral del alumnado.

2. El uso de los medios y recursos digitales, así como las funciones derivadas del Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, será responsabilidad del equipo de la Competencia Digital Educativa de cada centro, formado por un miembro del equipo directivo y por el coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa.





3. El diseño o actualización del Plan Digital de Centro se llevará a cabo por parte del equipo de la Competencia Digital de los centros, debiendo entregarse a los asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa mediante correo corporativo en el momento de la entrega de la PGA. La actualización de dicho Plan será un proceso continuo a lo largo de todo el curso.

4. El Plan Digital del centro contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las Tecnologías Educativas. Se requiere que sea conocido por el Claustro de profesores y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Para elaborar el Plan Digital del centro se puede tomar como referencia el documento elaborado por el INTEF que tiene como objetivo principal ayudar a los centros educativos en su proceso de diseño de un Plan Digital de Centro, adaptado a sus necesidades, circunstancias y características. https://intef.es/wp-content/uploads/2020/07/2020_0707_Plan-Digital-de-Centro_-INTEF.pdf. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen las normas, protocolos y condiciones de uso del equipamiento tecnológico y plataformas de servicios en la nube de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla, de fecha 23 de junio de 2021.

5. La estructura de dicho Plan deberá incluir como mínimo las siguientes secciones: Introducción, análisis de su situación (SELFIE), objetivos del plan, orientaciones, propuesta de temporalización y evaluación.

6. El Plan Digital de Centro incluirá el plan de trabajo del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa y todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las Tecnologías Educativas. Se requiere que sea conocido por el Claustro de profesores y aprobado por la CCP.

7. Los centros docentes que cuenten con enseñanzas de Formación Profesional incorporarán en su práctica docente el uso del aula de digitalización aplicada como un recurso más que utilizar para la consecución de competencias básicas y profesionales.

8. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa evaluar el Plan digital de Centro, así como su desarrollo y cumplimiento.

3.1.7.2. Formación del Plan Digital de centro.

1. El Plan Digital de Centro recogerá un plan de formación de la competencia digital que debe incluir las necesidades detectadas en su fase de diagnóstico.

2. La formación del plan de la competencia digital estará dirigida de forma prioritaria a los agentes clave de cada centro:

- Un representante del equipo directivo.
- El coordinador o coordinadora de la Competencia Digital.

3. En consonancia con la línea de actuación «Competencia digital docente» del Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de Formación Permanente del Profesorado, se potenciará el desarrollo de las siguientes temáticas formativas:





- Contenido sobre las distintas áreas, competencias e indicadores del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.
- Herramienta SELFIE.
- Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro.
- Estrategias pedagógicas y didácticas en el uso de tecnologías digitales.
- Seguridad y protección de datos, privacidad y garantía de los derechos digitales en los entornos virtuales y en el uso de herramientas digitales.
- Herramientas de coordinación docente y de comunicación y colaboración entre los miembros de la comunidad educativa.
- Configuración, gestión y uso de entornos virtuales y herramientas de aprendizaje.
- Cualquier otro aspecto relacionado con la competencia digital educativa identificado como necesidad del centro.

4. Deberá priorizarse la modalidad de Proyectos de Formación en Centros que cumplirán los requisitos establecidos en la convocatoria anual en cada ciudad y se registrarán por la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

5. Así mismo, los centros favorecerán el desarrollo de itinerarios formativos orientados a la certificación, acreditación y reconocimiento de un nivel de competencia digital docente (A1, A2, B1, B2) por certificación de la formación, cubriendo todas las áreas y el 80% de los indicadores.

3.2. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA.

3.2.1. Normas de organización y funcionamiento del centro.

1. Los centros, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE, dispondrán de autonomía para elaborar sus normas propias de organización y funcionamiento.

2. Podrán recoger aspectos como:

- a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Se deben recoger las condiciones que registrarán, en su caso, la presencia de representantes del grupo en algún momento de las sesiones de evaluación para comentar cuestiones generales relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Los procedimientos de actuación de los distintos órganos colegiados y de las comisiones que en ellos se constituyan.
- c) Las normas de uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- d) Cualquier otro aspecto relacionado con la organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

3.2.2. Plan de Convivencia. Plan de igualdad.

1. Los centros educativos, conforme al artículo 124 de la LOE, elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la PGA y que recogerá:

- a) La valoración del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.





- b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
 - c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
 - d) Las pautas para que se elaboren las normas de aula.
 - e) Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos:
 - Las estrategias y actuaciones para la prevención y resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
 - Las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento:
 - Deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
 - Deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - Deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas.
 - La adopción de medidas correctoras para faltas leves será de aplicación inmediata.
 - Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
 - f) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
 - g) La formación dirigida a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos para la promoción del buen trato.
 - h) El Plan de igualdad.
 - i) Plan de trabajo del coordinador de bienestar y protección.
 - j) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia.
 - k) La evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
2. El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
3. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos o alumnas.
4. La dirección de los centros se responsabilizará de que la comunidad educativa esté informada del plan de convivencia y los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.
5. El Plan de igualdad incluirá las estrategias para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. El Pacto de Estado contra la violencia de género, en su eje 1. *La ruptura del silencio:*





sensibilización y prevención, apartado 1.1. *Educación*, compromete una serie de medidas en el ámbito educativo entre las que se encuentran la siguiente: “*Medida 6: designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o responsable de coeducación, encargado de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género*”.

El compromiso adquirido en la medida 6 está recogido en el artículo 126.2 de la LOE que establece la obligación de que los Consejos Escolares designen una persona para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

Estas medidas educativas se recogerán en un Plan de igualdad de Género cuyo objetivo será fortalecer la pedagogía de la igualdad en la comunidad educativa.

Las Direcciones Provinciales, a través de sus Unidades de Programas, realizarán tareas de coordinación de estos responsables contribuyendo a difundir las buenas prácticas detectadas en los centros y fomentando acciones formativas y divulgativas en esta materia. Se propiciará la participación de cursos de formación inicial para el funcionariado en prácticas, aumentando los contenidos formativos en igualdad y prevención de la violencia de género.

A través de los Servicios de Inspección verificarán el cumplimiento de estos compromisos. Para la realización de esta tarea los responsables dentro de la Unidades de Programa se podrán integrar en la *Red Intercambia* dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

3.3. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE dispondrán de autonomía de gestión. Los secretarios o secretarías utilizarán las aplicaciones informáticas oficiales determinadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para realizar la gestión económica y educativa del centro.

3.3.1. Actualización de datos.

1. Los secretarios o secretarías de los centros educativos son los responsables de mantener actualizados los datos en las aplicaciones informáticas de gestión económica y educativa.
2. La Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, es el referente normativo que han de utilizar los centros en este ámbito.
3. Los distintos apuntes presupuestarios y de gastos deberán mantenerse actualizados en la aplicación informática de gestión económica. No es una buena práctica esperar a los momentos concretos de justificación de cuentas para reflejar los apuntes contables; por tanto, los gastos que se vayan realizando deberán ir reflejándose en la aplicación al mismo ritmo que estos se ejecutan, comprobándose periódicamente la coincidencia entre los saldos reflejados en la aplicación informática y en la cuenta bancaria.





4. Igualmente, los datos del alumnado y profesorado que se recogen en la aplicación informática de gestión educativa han de mantenerse actualizados. Los datos relacionados con matriculación del alumnado, configuración de grupos, ausencias del alumnado, así como medidas disciplinarias adoptadas en el marco de convivencia, deben reflejarse según se vayan produciendo.

4. PROFESORADO.

1. Para cada centro docente la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el profesorado necesario, según los grupos que se originen de acuerdo con la demanda de escolarización y la disponibilidad de recursos.

2. Para la elección de materias y cursos se estará a lo establecido en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

4.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.

4.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.

1. Atendiendo a la Resolución de 8 de mayo de 2006 por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de solicitudes de reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario docente mayor de 55 años, modificada por la Resolución de 30 de julio de 2010 de la Subsecretaría del Departamento, los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares y que tengan una edad de entre 55 y 64 años, ambos inclusive, a 31 de agosto de 2023, podrán solicitar acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2023-2024, en las condiciones que se reflejan a continuación:

- a) Podrán sustituirse hasta 2 horas lectivas de su horario semanal para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años.
- b) Hasta 3 horas lectivas para los que tengan de 59 a 64 años en aplicación de esta medida.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 84 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y en la instrucción 99 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, que establecen que la aprobación definitiva de los horarios corresponde al Director Provincial, el director o directora del centro, previa solicitud de los interesados, autorizará dichas reducciones salvo en aquellos casos en que la aplicación de la reducción origine en la especialidad un número de horas lectivas residual que no pueda ser cubierto. La denegación de la autorización tiene que ser justificada y contar con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

3. No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Quienes tengan una reducción en su horario lectivo.
- b) Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- c) Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes.
- d) Quienes impartan módulos profesionales de Formación Profesional o módulos de Artes Plásticas y Diseño que correspondan a un curso en el que el alumnado realice la Formación en Centros de





Trabajo o la Fase de Formación Práctica en Empresas, estudios o talleres.

- e) Los componentes del equipo directivo.
- f) Aquellas personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

4. Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2023-2024.

5. Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director o directora del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los docentes que hayan optado por acogerse a esta medida y podrán ser:

- a) Realización de actividades complementarias, así como diseño y coordinación de actividades extraescolares.
- b) Atención a la biblioteca del centro.
- c) Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- d) Seguimiento y control del absentismo escolar.
- e) Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- f) Tutoría de profesorado en prácticas.
- g) Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

6. Igualmente tendrá prioridad este profesorado, cuando lo solicite y reúna los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- a) Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- b) Apoyo a las tareas del coordinador o coordinadora de la Competencia Digital Educativa.
- c) Participación en la elaboración de proyectos de innovación y mejora del centro aprobada por la Administración Educativa.

4.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses.

1. Los funcionarios o funcionarias que tengan un hijo o hija menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48.1.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección Provincial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año.

2. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

4.1.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor.

1. Al profesorado que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos o hijas menores de 6 años se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo permitan sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación.





2. La solicitud deberá dirigirse a la dirección del centro, con la suficiente antelación al inicio del curso 2023-2024, para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

4.1.4. Fecha de incorporación del profesorado.

1. El profesorado deberá estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2023, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso.

2. El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2023-2024, se incorporará en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que la dirección de los centros notifique a las Direcciones Provinciales la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

3. Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, la Dirección Provincial remitirá a los centros la relación del profesorado con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos, así como aquellas otras para los que estén habilitados. El equipo directivo asignará a cada docente su horario, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de estas instrucciones.

4.1.5. Dedicación a tiempo parcial.

El profesorado que preste servicio a tiempo parcial deberá acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

4.2. HORARIO DEL PROFESORADO.

1. Una vez publicada la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria que ha derogado los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, la normativa en vigor que regula para el ámbito de este Ministerio la jornada del profesorado está establecida por las siguientes órdenes:

- a) Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 y la Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre.
- b) Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 y la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre.

2. Las Direcciones Provinciales deberán atenerse estrictamente a la distribución del cupo del profesorado comunicado y a las instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Formación Profesional para el comienzo del curso 2023-2024, en relación con la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.





3. Por ello, con el objetivo de racionalizar los diferentes programas de gasto y conseguir que sean cubiertas adecuadamente todas las necesidades de escolarización, así como para avanzar en la mejora de resultados educativos, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla han de tener en cuenta de manera absolutamente rigurosa lo siguiente:

- a) El profesorado permanecerá en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
- b) La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.
- c) Las horas complementarias serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.
- d) Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor o profesora por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - Asistencia a reuniones de claustro.
 - Asistencia a sesiones de evaluación.
 - Otras actividades complementarias y extraescolares.
- e) Dentro de las veinticinco horas de cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor o profesora en el centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas y deberá impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco.
- f) Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función impartirá el horario lectivo que corresponda a estos con mayor asignación de horario lectivo especial o sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis periodos lectivos.
- g) Los periodos lectivos y los dedicados a actividades complementarias tendrán una duración de 55 minutos y, después de cada periodo lectivo o actividad complementaria, habrá un descanso de 5 minutos para efectuar los cambios de clase o su incorporación a las mismas, que tendrán la consideración de horario lectivo. En Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria para Personas Adultas podrán agruparse dos sesiones de un mismo ámbito de manera consecutiva, si el centro lo cree conveniente para el desarrollo de la materia, en cuyo caso se sumarán los periodos de descanso, que podrán ser aplicados en mitad de la sesión conjunta o al final de esta.
- h) Con carácter general, se consignarán en el horario individual del docente 20 periodos lectivos, más otros 5 periodos complementarios.
- i) El horario del profesorado se realizará de forma continuada en turnos de mañana y tarde-noche, y no se llevarán a cabo jornadas partidas, salvo por necesidades de carácter extraordinario. En ese caso, deberá solicitarse autorización a los Servicios de Inspección de Educativa.
- j) Los periodos de docencia directa del profesor o profesora que ejerza la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría serán entre 6 y 9 periodos a la semana; en el caso de los jefes de estudios adjuntos serán entre 9 y 12.
- k) A efectos de cómputo, además de las horas dedicadas a docencia directa con el alumnado, se consideran horas lectivas las dedicadas a las siguientes actividades:
 - Las relacionadas con las funciones del equipo directivo.





- Un periodo lectivo para la tutoría directa con el alumnado en el caso de las Enseñanzas Iniciales y de la Educación Secundaria para Personas Adultas, que será de obligada presencia para el profesor tutor o tutora, pero de carácter voluntario para el alumnado, que será informado por el tutor de la ubicación de esa tutoría dentro de su horario personal y que no podrá en ningún caso coincidir con una hora lectiva del alumnado.
 - Un periodo lectivo a la semana como máximo para cada uno de los profesores o profesoras a quienes se encomiende la coordinación del Programa específico de aprendizaje de la lengua castellana, las Enseñanzas Iniciales y la Educación Secundaria para Personas Adultas.
 - Tres periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un periodo lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendadas por la Jefatura de estudios.
 - Cuatro periodos lectivos semanales como máximo para el profesorado que realice las funciones de coordinación de Competencia Digital.
 - Un periodo lectivo para el coordinador de biblioteca salvo que esté adscrito al Plan de Bibliotecas. En ese caso se computará un máximo de dos periodos lectivos.
- l) Quienes ejerzan la tutoría y tengan asignado un grupo completo dedicarán una hora complementaria a la colaboración con la jefatura de estudios o con el Departamento de Orientación con el objeto de realizar conjuntamente la planificación de las actividades a desarrollar en la hora de tutoría directa con el alumnado.
- m) Las tutorías serán asignadas por la jefatura de estudios y, en su caso, por el director o directora, al igual que los periodos lectivos, y se contemplarán tanto en los horarios individuales como en el horario general del centro.
- n) En el caso de que algún profesor o profesora del centro, una vez asignados los grupos, módulos de ámbitos de conocimiento, etc., no cubra las correspondientes horas lectivas, la dirección del centro le asignará otras actividades de atención directa con el alumnado.
- ñ) Si la plantilla del centro lo permite, el profesorado que participe en proyectos europeos podrá tener una reducción máxima de 1 periodo lectivo y al menos un periodo complementario. Asimismo, se concederán los créditos de formación que se tienen establecidos por la participación en dichos proyectos.
- o) Para el desempeño de sus funciones, el profesor o profesora administrador del Aula Mentor podrá disponer, en función del número de alumnos y alumnas matriculados, de hasta 3 periodos lectivos en turno de mañana y otros tantos en turno de tarde noche, destinados a las funciones de atención y asesoramiento directo del alumnado. El número de periodos lectivos por turno dependerá del número de alumnado matriculado conforme a lo siguiente: hasta 10 alumnos y alumnas, 1 periodo lectivo; de 11 a 20 alumnos y alumnas, 2 periodos lectivos; a partir de 20 alumnos y alumnas, 3 periodos lectivos. Además, dispondrá de otros 2 periodos lectivos semanales destinados a la organización y gestión del uso del aula.
- p) El responsable de igualdad, así como el coordinador de bienestar y protección, dedicarán a sus funciones 2 periodos complementarios.
4. El Servicio de Inspección verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, la dirección del centro remitirá los horarios individuales del profesorado antes del comienzo de las actividades lectivas a la Dirección Provincial.





4.3. ATRIBUCIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO.

La atribución docente del profesorado será la siguiente:

- a) Enseñanza Básica (Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria para Personas adultas): de acuerdo con los artículos 17 y 27 de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio.
- b) Bachillerato para personas adultas: de acuerdo con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria y con el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- c) Las enseñanzas técnico-profesionales y las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación serán impartidas por el profesorado del centro en función de su especialidad, formación específica y experiencia profesional.
- d) Aula Mentor en los CEPA: para la designación del profesor o profesora que ejerza la administración del aula deberá darse prioridad a quien tenga destino definitivo en el centro y acredite formación y experiencia en tecnologías de la información y de la comunicación.

4.4. FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE NUEVA INCORPORACIÓN AL CENTRO.

1. Durante el mes de septiembre, con independencia del resto de acciones de formación que se realicen, en el marco del Plan Provincial de Formación del Profesorado, se desarrollará el curso inicial de formación en Educación de Personas Adultas, destinado al profesorado de los centros que se incorpore por primera vez a este tipo de enseñanzas. En su defecto, se organizarán reuniones formativas e informativas para preparar adecuadamente a este profesorado.

2. Para el profesorado que imparta educación de personas adultas en la modalidad a distancia se podrá ofrecer una formación específica. Esta formación, a cargo del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), adscrito al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a distancia (CIDEAD), se realizará mediante un curso en línea, con tutoría telemática, en el que se abordarán aspectos de la educación a distancia necesarios para este desempeño docente.

3. El profesorado que se incorpore por primera vez al programa de Aula Mentor realizará un curso de formación de Administrador de Aula que le capacitará para el desarrollo de sus funciones.

5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS.

Los CEPA se registrarán por el calendario escolar autorizado por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

5.1. OFERTA DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

1. Las enseñanzas de Educación de Personas Adultas tendrán como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar conocimientos y competencias para su desarrollo personal y profesional a través de:

- a) Enseñanzas de Educación Básica para personas adultas:





- Enseñanzas Iniciales I y II.
- Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, tanto en la modalidad presencial como en la de distancia.
- b) Programas específicos:
 - Programa de aprendizaje de la lengua castellana (PEALC), dirigidos a las personas adultas que necesitan aprender castellano para su inserción social y/o laboral.
 - Cursos preparatorios de pruebas para la obtención de títulos oficiales y el acceso a otras enseñanzas:
 - o Curso preparatorio de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - o Curso preparatorio de la prueba para la obtención del título de Bachiller.
 - o Curso preparatorio de la prueba de acceso a ciclos de grado medio de Formación Profesional.
 - o Curso preparatorio de la prueba de acceso a ciclos de grado superior de Formación Profesional.
 - o Curso preparatorio de la prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.
- c) Enseñanzas técnico-profesionales:

La finalidad de estas enseñanzas es asegurar a las personas adultas la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar sus competencias profesionales con el fin de facilitar su acceso al mundo del trabajo y su promoción profesional. La oferta formativa constará de cursos y talleres de carácter técnico-profesional autorizados por las Direcciones Provinciales en centros que dispongan de aulas-taller y profesorado específico.
- d) Enseñanzas para el desarrollo personal y la participación:

Se consideran enseñanzas para el desarrollo personal y la participación aquellas actividades y cursos de:

 - Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Lenguas extranjeras.
 - Educación para el fomento de la salud y la prevención de enfermedades.
 - Educación intercultural.
 - Igualdad entre géneros.
 - Educación vial.
 - Otras ofertas educativas que contribuyan al aprendizaje a lo largo de la vida en el plano personal y profesional.
- e) Programa de Aula Mentor:

Oferta no reglada para la formación abierta y a distancia que se desarrolla a través de Internet, dirigida a personas adultas que no tienen oportunidad de asistir a una oferta presencial y cuyo ritmo de aprendizaje y/o dedicación requiere un sistema de aprendizaje flexible para la mejora de las competencias personales y profesionales.
- f) Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial en Institutos de Educación Secundaria.
- g) Bachillerato para personas adultas en modalidad a distancia en Institutos de Educación Secundaria.

2. La asistencia a clase del alumnado en la modalidad presencial es obligatoria. Para la evaluación del alumnado es requisito imprescindible la asistencia a clase, no pudiendo ser evaluados mediante la evaluación continua aquellos estudiantes que registren un absentismo no justificado superior al





35 por 100 del horario lectivo total para cada uno de los ámbitos de cada nivel. Los centros comunicarán a cada estudiante este requisito en el momento de la matrícula.

5.2. DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LA OFERTA EDUCATIVA.

1. En relación a la oferta formativa general del centro para el curso 2023-2024, incluyendo las enseñanzas de carácter formal y las de carácter no formal, los CEPA tendrán en cuenta el carácter prioritario de la Enseñanza Básica y los Programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana (español para extranjeros), de forma que, como mínimo, el 70% del horario lectivo del conjunto del profesorado deberá dedicarse a estas enseñanzas.

2. El resto del horario se destinará a la impartición de las enseñanzas no regladas que ofrezca el centro. Los cursos de preparación de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de Formación Profesional y las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación relacionadas con las tecnologías digitales, tendrán carácter preferente sobre el resto de las enseñanzas no regladas que oferte el centro. Se completará finalmente el horario con las enseñanzas técnico-profesionales, las enseñanzas del Aula Mentor y las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación, en las que se dará prioridad dentro de estas últimas al conocimiento de idiomas por su relación con el desarrollo de competencias.

3. Cualquier propuesta de nueva oferta educativa para el curso siguiente, o cambio que varíe de lo especificado en el párrafo anterior, deberá ser remitida a la Dirección Provincial antes del 15 de febrero de 2024 para su autorización, comunicándose a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa antes del 30 de marzo de 2024.

5.3. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS CON ALUMNADO EN CENTROS PENITENCIARIOS, ADMINISTRACIÓN DEL AULA MENTOR Y ORIENTACIÓN.

5.3.1. Jefatura de estudios con alumnado en centros penitenciarios.

Serán los responsables de la coordinación para la atención a este alumnado. Dicha coordinación incluirá las siguientes actuaciones a lo largo del curso escolar:

- Visita al centro penitenciario para informar sobre la oferta formativa, plazos de matrícula y organización de las diferentes enseñanzas y entrega de la documentación para formalizar la matrícula.
- Formalización de la matrícula del alumnado del centro penitenciario y organización del plan de trabajo que se llevará a cabo en cada una de las enseñanzas (horarios, tutorías, calendario de exámenes...). Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido siempre que existan plazas disponibles.
- Visita al centro penitenciario al finalizar cada trimestre /cuatrimestre del curso (según las enseñanzas), para evaluar el plan de trabajo y los rendimientos del trimestre/cuatrimetre, introduciéndose las correcciones que sean convenientes y los planes de recuperación.

5.3.2. Administración del Aula Mentor.

La persona responsable de la administración del Aula Mentor desarrollará las siguientes funciones:





- a) Colaborar con la Secretaría del centro en la gestión de estas enseñanzas.
- b) Asegurar el buen funcionamiento del equipamiento audiovisual, informático y de consulta del Aula Mentor.
- c) Asesorar al alumnado sobre las características de los cursos y sobre cuáles se adecuan a sus necesidades e intereses.
- d) Gestionar el proceso de matriculación, realizar la convocatoria y sesiones de evaluación presencial que se realizan en el Aula Mentor, ajustándose a los plazos y procedimientos establecidos por la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- e) Facilitar la comunicación continua entre el alumnado y los tutores de los cursos que se ofertan en el Aula Mentor, dando a conocer a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cualquier incidencia que pueda afectar al aprendizaje del alumnado.

5.3.3. El orientador de los CEPA.

Contribuirán al desarrollo de la orientación educativa y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapa (de enseñanzas a iniciales a secundaria o de secundaria a preparación de pruebas), para lo que mantendrá una estrecha relación con el resto de los servicios de orientación, desarrollando las siguientes funciones de carácter general:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro en la elaboración, desarrollo y revisión del Plan de Orientación Educativa y Profesional, así como en sus concreciones en la PGA.
- b) Apoyar técnicamente al profesorado en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Atender las demandas de los equipos docentes y realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Participar en el seguimiento educativo del alumnado, especialmente en lo que concierne a la definición de los itinerarios formativos.
- e) Colaborar con los tutores o tutoras en la integración, seguimiento y acompañamiento del alumnado del CEPA.
- f) Favorecer y participar en los procesos de acogida de todo el alumnado y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- g) Llevar a cabo acciones conjuntas con las instituciones, organismos y entidades que incidan en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, con el fin de mejorar la calidad de las intervenciones.
- h) Promover y participar en las acciones de formación e innovación educativa relacionadas con sus funciones.

5.4. ENSEÑANZA DE ADULTOS A DISTANCIA.

1. Los centros que impartan Educación Secundaria para Personas Adultas a distancia (ESPAD) y Bachillerato en modalidad a distancia, organizarán sesiones informativas de orientación previas a la formalización de la matrícula para que el alumnado tenga información sobre estas enseñanzas, teniendo en consideración la oferta del centro y el itinerario formativo que desee seguir el alumnado.

2. Los alumnos y alumnas matriculados en la modalidad a distancia serán considerados a todos los efectos alumnos oficiales, por lo que tendrán derecho al acceso a los servicios e instalaciones de los centros en que estén matriculados.





3. El horario semanal de las sesiones individuales y colectivas del profesorado que imparta Bachillerato en modalidad a distancia se entregará al alumnado al realizar la matrícula, a fin de acomodar la elección de materias a su disponibilidad de tiempo.

4. El alumnado de Bachillerato a distancia dispondrá de una guía de aprendizaje que oriente su trabajo autónomo. Esta guía incluirá, entre otros aspectos, indicaciones sobre la distribución temporal de los criterios de evaluación de las competencias específicas de las diferentes materias y de los saberes básicos asociados a ellas, orientaciones metodológicas y las actividades a realizar, y se completará anualmente con las fechas de evaluación y cualquier otra información que se considere de interés.

5.4.1. Atención al alumnado.

5.4.1.1. Educación Secundaria para Personas Adultas a distancia.

- a) El profesor o profesora de cada ámbito atenderá al alumnado, de manera colectiva o individual.
- b) Con carácter general, en la modalidad a distancia, las sesiones colectivas serán presenciales. Las sesiones individuales podrán ser presenciales o virtuales.
- c) La asignación horaria semanal será la siguiente:
 - *Ámbito de comunicación*: 2 sesiones colectivas y 4 sesiones para la atención individualizada. En el caso de que el ámbito deba ser impartido por dos docentes distintos, se dedicará una sesión colectiva a Lengua Castellana y Literatura y otra a Lengua Extranjera, y dos sesiones para la atención individualizada del alumnado de cada una de ellas.
 - *Ámbito social*: 1 sesión colectiva y 2 sesiones para la atención individualizada.
 - *Ámbito científico-tecnológico*: 2 sesión colectiva y 3 sesiones para la atención individualizada.
- d) Cada sesión tendrá una duración mínima de 50 minutos. Las sesiones serán voluntarias para el alumnado y de obligado cumplimiento para el profesorado. La asistencia a las mismas no deberá ser considerada, en ningún caso, requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.
- e) El horario de las sesiones, colectivas e individuales, abarcará todos los días lectivos. Con el fin de facilitar la asistencia del alumnado en la modalidad a distancia, se procurará que las sesiones de un mismo nivel se concentren en el menor número posible de días.
- f) Al comienzo del curso, se hará público el horario, en el que se especificará la fecha y hora de las sesiones de cada módulo de los tres ámbitos de conocimiento, el programa de actividades, el calendario de evaluaciones y cuanta información sea de interés general para el alumnado.

5.4.1.2. Bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia

En la modalidad a distancia, las sesiones lectivas de cada materia podrán realizarse telemáticamente o de forma presencial y de manera individual o colectiva, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) A través de las sesiones de atención al alumnado se hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de cada estudiante.
- b) Por cada materia se programará una sesión colectiva semanal presencial. Al principio de cada trimestre, habrá una sesión de tutoría colectiva de programación; a mediados del trimestre, una de seguimiento; y, al final del trimestre, una de preparación de la evaluación. Las restantes sesiones colectivas estarán orientadas al apoyo al aprendizaje en cada materia, según un





programa de actividades que el profesorado establecerá y dará a conocer al alumnado al comienzo del curso.

- c) Además, el profesor o profesora de cada materia dedicará dos horas lectivas semanales a sesiones individuales en el caso de las materias que tienen asignadas, al menos, tres horas semanales en el régimen ordinario del Bachillerato; y una hora lectiva semanal, en el caso de materias a las que corresponden menos de tres horas semanales.
- d) A principios de curso se hará público un calendario en el que se especificarán la fecha y hora de las sesiones individuales y colectivas de cada materia; el programa de actividades de estas últimas; el calendario de las evaluaciones, y cuanta otra información pudiera ser de interés general para el alumnado.
- e) El horario de sesiones colectivas e individuales abarcará todos los días lectivos, procurando que las sesiones de un mismo grupo y modalidad se concentren en el menor número de días posible para facilitar la asistencia del alumnado.
- f) Las sesiones colectivas tendrán un horario fijo, que será conocido por todo el alumnado. Estas sesiones tendrán una duración de cincuenta y cinco minutos. Tendrán carácter voluntario para el alumnado.
- g) El alumnado que no pueda asistir a las sesiones colectivas deberá informar de ello a su profesor o profesora al comienzo del curso y podrá acogerse a distintos tipos de atención individual – telefónica, telemática o presencial– en función de sus posibilidades.
- h) La jefatura de estudios confeccionará, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos en la programación general anual, el horario general de sesiones de las materias, teniendo en cuenta la disponibilidad de aulas y de profesorado, y el número de grupos.

5.4.2. Funciones específicas de los tutores o tutoras de educación a distancia.

Además de las funciones determinadas con carácter general en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, se tendrá en cuenta:

- a) El profesorado encargado de la atención tutorial en la modalidad a distancia será el del centro, preferentemente con dedicación exclusiva a esta modalidad. Se recomienda que el profesorado que imparta estas enseñanzas tenga formación en educación a distancia y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Realizará las siguientes funciones:
 - Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría.
 - Comunicar a sus alumnos y alumnas el programa de actividades del curso para las sesiones de tutoría y el día y la hora de cada una de ellas, así como las pruebas de evaluación y cuanta información sea de interés para el alumnado.
 - Participar en las sesiones de evaluación.
 - Llevar un registro de incidencias de la tutoría.
 - Cualquier otra función que le sea asignada por la jefatura de estudios de esta modalidad educativa.
- b) Los jefes o jefas de estudios adjuntos nombrados para la modalidad a distancia desempeñarán las siguientes funciones:
 - Elaborar el calendario, con el horario de tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
 - Recabar de las jefaturas de los departamentos didácticos las programaciones de cada materia referidas a estas enseñanzas.
 - Convocar reuniones de todo el profesorado-tutor para planificar y programar el curso.
 - Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizará el alumnado: libros de texto, guías didácticas, recursos complementarios, etc.





- Convocar al alumnado, junto con el profesorado-tutor, para facilitar información general sobre:
 - o Aspectos didácticos y metodológicos de la educación a distancia.
 - o Medios didácticos de la oferta educativa.
 - o Información contenida en las Guías didácticas de cada materia.
 - o Horario de tutorías de cada una de las materias.
 - o Aulas asignadas para estas enseñanzas.
 - o Recepción del material didáctico y coordinación de su distribución.
- Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales con arreglo al siguiente procedimiento:
 - o Informar al alumnado sobre el calendario previsto.
 - o Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - o Convocar y presidir las juntas de evaluación.
 - o Coordinar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado matriculado.
- Cualquier otra función que le sea asignada por el director o directora del centro.

6. OTRAS ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO.

6.1. Evaluación inicial.

1. Los centros docentes, al comienzo del curso, llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado matriculado en la Enseñanza Básica, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior. Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan. Coordinadas por el jefe o jefa de estudios y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, se llevarán a cabo las actuaciones y estrategias conducentes a favorecer la transición entre las Enseñanzas Iniciales y la Enseñanza Secundaria para las personas adultas.

2. Una vez realizada la prueba en la primera fase del procedimiento de Valoración Inicial del Aprendizaje para el alumnado de Enseñanzas Iniciales, por la que se adscribe provisionalmente a un nivel, en la segunda fase del proceso se procederá a la observación del alumno o alumna durante los diez primeros días lectivos, al finalizar los cuales se le adscribirá definitivamente en las Enseñanzas Iniciales I o II.

6.2. Comunicación de los cargos y coordinaciones.

Durante el mes de septiembre, los centros educativos comunicarán a la Dirección Provincial los nombres de las personas responsables de los siguientes ámbitos:

- a) Jefaturas de departamento.
- b) Coordinación de Competencia Digital Educativa.
- c) Coordinación de bienestar y protección.
- d) Responsable de Igualdad.
- e) Coordinación de biblioteca.
- f) Cualquier otro coordinador o coordinadora nombrado para cubrir las necesidades del centro.





6.3. Plan Provincial de educación de personas adultas.

Las Direcciones Provinciales, antes del 16 de octubre de 2023 remitirán a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas previsto para el curso académico 2023-2024. Dicho Plan contemplará:

- a) Los objetivos generales que se pretenden alcanzar.
- b) Las ofertas formativas y modalidades educativas que se desarrollarán.
- c) La planificación de cursos y acciones que se desarrollarán con colectivos específicos, aulas taller y proyectos destinados a fomentar la inserción y actualización profesional de las personas adultas y a fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida.
- d) La formación del profesorado en el marco del Plan Provincial de Formación.
- e) Los criterios de evaluación del Plan Provincial.
- f) La previsión general de necesidades y recursos.
- g) La aplicación de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

6.4. Plan de acción anual para los centros penitenciarios.

Las Direcciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa y de las Unidades de Programas Educativos, realizarán el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen en las aulas de los centros penitenciarios, para lo cual será necesario elaborar un Plan de Acción Anual. En dicho Plan, se marcarán los objetivos prioritarios, niveles, ofertas educativas y horarios, y se fijarán los criterios de seguimiento y evaluación.

6.5. Simulacros de evacuación y Plan de emergencia.

1. En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección Provincial el correspondiente informe acerca de su desarrollo.

2. Todos los centros revisarán su Plan de Emergencia y, en su caso, el Plan de Autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización

7. ACTUACIONES DE FINAL DE CURSO. MEMORIAL ANUAL.

1. La memoria anual que deben elaborar todos los centros al finalizar cada curso escolar, especificará en función de las enseñanzas, para cada asignatura, materia, ámbito, área o módulo, las principales necesidades detectadas en el conjunto del alumnado en relación con los aprendizajes previstos a partir de todos los informes o memorias que se recaben del profesorado y órganos del centro.

2. En esta memoria anual se recogerán también:

- a) Un apartado específico con los acuerdos alcanzados por los equipos docentes y los órganos de coordinación docente para la organización del curso siguiente. En estos acuerdos se recogerá el punto de partida con respecto a los elementos curriculares esenciales que han de trabajarse en cada nivel educativo, la metodología acordada para abordarlos, la organización del profesorado y aquellos otros aspectos que cada centro considere necesarios.





b) Una memoria presupuestaria del secretario o secretaria del centro que incluirá, entre otros, informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora llevadas a cabo durante el curso.

3. El equipo directivo remitirá la memoria antes del 10 de julio de 2024 a la Dirección Provincial, para ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia de la memoria estará a disposición del Consejo escolar.

4. Otra copia de la memoria final de curso deberá ser enviada a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, durante la primera quincena del mes de julio.

8. NORMAS FINALES.

1. Las presentes Instrucciones serán efectivas a partir del 1 de septiembre de 2023.

2. Los centros tendrán en cuenta lo establecido en el anexo V para garantizar la protección de datos de carácter personal.

3. Se autoriza a las Direcciones Provinciales para dictar, en el marco de las presentes instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2023-2024, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

4. Las Direcciones Provinciales adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, a la Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas. Una vez aprobado el calendario escolar por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, este no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Dirección Provincial que dará conocimiento a la Dirección General de las modificaciones y las causas que las hayan motivado.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA.

Fdo. María del Ángel Muñoz Muñoz





ANEXO I

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

1. GENERALES.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

3. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

- Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del





Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Orden EFP/824/2023, de 19 de julio, por la que se regula la ordenación de la enseñanza de Bachillerato para personas adultas y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril.

5. CONVIVENCIA.

- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

6. SEGURIDAD EN LOS CENTROS.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

7. DIRECCIONES ESCOLARES.

- Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo.
- Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca procedimiento de renovación de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla.

8. GESTIÓN ECONÓMICA.

- Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.
- Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de





18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

9. CENTROS PENITENCIARIOS.

- Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.
- Acuerdo Interdepartamental entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Interior en materia de formación y educación de internos en los centros penitenciarios de Ceuta y Melilla (2006). El Acuerdo de Colaboración tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación establecidos en el RD 1203/1999.

10.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.





ANEXO II

NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE ALUMNADO Y DISTRIBUCIÓN HORARIA POR GRUPO

ENSEÑANZAS	PERIODOS LECTIVOS	Número mínimo de alumnos/as	Número máximo de alumnos/as
ENSEÑANZA BÁSICAS			
Enseñanzas Iniciales de Nivel I Enseñanzas Iniciales de Nivel II	15, sin contar la tutoría	10	20
Educación Secundaria para Personas Adultas.	18, sin contar la tutoría	20	40*
PROGRAMAS ESPECÍFICOS			
Programa Específico de Aprendizaje de la Lengua Castellana (PEALC).	10	10	20
- Curso preparatorio de la prueba para la obtención de los títulos de GESO y Bachiller. - Curso preparatorio de acceso a ciclos de grado medio y grado superior de FP. - Curso preparatorio de acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.	Entre 4 y 8	10	20
ENSEÑANZAS TÉCNICO-PROFESIONALES			
Cursos y talleres de carácter técnico-profesional.	10	15	20
ENSEÑANZAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y LA PARTICIPACIÓN			
- Educación para el fomento de salud y prevención de enfermedades. - Educación intercultural. Igualdad entre los géneros. - Otras ofertas educativas en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida. - TIC. - Lenguas extranjeras. - Educación vial.	Entre 2 y 4	15	20
AULA MENTOR			
Atención a grupos como administrador del Aula Mentor.	Hasta 3 en turno de mañana o tarde	10	30

(*) Las Direcciones Provinciales, por razones justificadas, previo informe del Servicio de Inspección de educación, podrán autorizar un número diferente de puestos, adaptado a la situación y disponibilidad de espacio, respetándose siempre una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar.





ANEXO III
EQUIVALENCIAS ACADÉMICAS

SISTEMA ANTERIOR	LOGSE	LOE/LOMCE
6.º de Educación General Básica.	6.º de Educación Primaria	6.º de Educación Primaria.
7.º de Educación General Básica.	1.º de Educación Secundaria Obligatoria.	1.º de Educación Secundaria Obligatoria.
8.º de Educación General Básica y título de Graduado Escolar o certificado de Escolaridad.	2.º de Educación Secundaria Obligatoria.	2.º de Educación Secundaria Obligatoria.
1.º de Bachillerato Unificado Polivalente o 1.º de Formación Profesional de Primer Grado completo o con una o dos materias pendientes.	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.
2.º de Bachillerato Unificado Polivalente o 2.º de Formación Profesional de Primer Grado y título de técnico auxiliar.	4.º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	4.º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.
1.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.
2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	4.º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	4.º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.
1.º y 2.º comunes plan 63 o 1.º comunes experimental.	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.
3.º comunes plan 63 o 2.º comunes experimental.	4.º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	4.º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
Los títulos de Bachiller Elemental (general, laboral o técnico) derivados de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto, la superación de: a. Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto. b. Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida. c. Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.	2.º de Educación Secundaria Obligatoria.	2.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Se tendrán en cuenta, asimismo, los anexos VIII.a, *Equivalencias académicas y convalidaciones entre sistemas educativos extinguidos y el sistema actual*, y VIII.b, *Equivalencias académicas para el reconocimiento y convalidación de ámbitos*, de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio.





ANEXO IV

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, distingue tres figuras en relación con los datos y su tratamiento: el encargado del tratamiento, el Delegado o Delegada de protección de datos y el responsable de los datos:

- Los centros educativos son los encargados del tratamiento de los datos para el ejercicio de su función educativa, así como el personal del departamento encargado de gestionar el procedimiento del proceso de admisión del alumnado.

Los centros educativos están autorizados para recabar los datos de carácter personal de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, según lo establecido en la Disposición adicional vigesimotercera de la LOE.

La recolección de datos se hará con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a los interesados sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, según lo señalado en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como a los posibles destinatarios en los términos previstos en la ley. No obstante, en el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad.

Tanto el profesorado como el resto del personal del centro está sujeto al deber de sigilo. No se puede realizar cesión de datos a ningún otro órgano o empresa sin la debida autorización del responsable de los datos y previa firma de cláusulas de confidencialidad y sigilo en el tratamiento de los mismos.

- El Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del que forman parte todos los centros públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla, es la Subdirección General de Atención al Ciudadano Documentación y Publicaciones, al que pueden dirigirse en caso de dudas sobre cómo proceder en el tratamiento de los datos los centros en el correo dpd@educacion.gob.es.
- El órgano responsable de los datos alojados en la aplicación informática de gestión educativa es la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con sus funciones de coordinación y apoyo a las unidades periféricas del departamento en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Son datos de carácter personal objeto de tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones y procedimientos que se articulan en estas instrucciones, en garantía del desarrollo de la organización y funcionamiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla. 3. Los datos objeto de tratamiento podrán ser también comunicados a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Fiscal o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el ejercicio de sus competencias de investigación de delitos o faltas, sin perjuicio de la aplicación a su tratamiento de la legislación reguladora del ejercicio de la potestad jurisdiccional o las que en su caso resultaren de aplicación.

3. De acuerdo con la finalidad del tratamiento, los centros educativos conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y en su caso por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales





competentes. Una vez transcurrido dicho periodo de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con los interesados.

4. El ejercicio de los derechos para las personas físicas en relación con la protección de sus datos personales se garantizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, siendo atendidas las solicitudes de tales derechos por el Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5. En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales estos serán incorporados a aquellas actividades pertenecientes al Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en las que estén implicados miembros de la comunidad educativa.

6. Recomendaciones para garantizar la protección de datos personales en las actividades docentes y administrativas relacionadas con los centros educativos.

a) Se consideran de utilidad la consulta de:

- La publicación de la Agencia Española de Protección de Datos correspondiente a la *Guía sectorial para centros educativos*, publicada en <https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>.

Esta guía informa sobre los conceptos básicos relacionados la protección de datos; la legitimación para su uso, la seguridad, transparencia y supresión de los mismos, así como el tratamiento de los datos por parte de los centros educativos.

- La *Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen las normas, protocolos y condiciones de uso del equipamiento tecnológico y plataformas de servicios en la nube de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla*, de fecha 23 de junio de 2021.

Esta resolución ofrece, entre otros, aspectos relacionados con la protección de datos personales. Sus bases son de obligado cumplimiento para el personal adscrito a los centros educativos públicos no universitarios de titularidad pública de las ciudades de Ceuta y Melilla.

- La publicación de la Agencia Española de Protección de Datos del *Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas*, publicado en <https://www.aepd.es/es/documento/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>.

b) Para el uso del equipamiento tecnológico y plataformas de servicios en la nube por parte de los centros educativos, se tendrá en cuenta en materia de protección de datos los siguientes aspectos:

- La utilización del Sistema Educativo Digital (SED), a disposición de los centros educativos, como plataforma tecnológica en línea. El SED garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018.
- El uso de sistemas de navegación segura y filtrado de contenidos para garantizar la seguridad y privacidad del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.





- Para garantizar la protección de datos personales en el envío y recepción de archivos relacionados con la actividad docente entre el profesorado y su alumnado, estos se intercambiarán a través de los recursos educativos ofrecidos por el SED.
- La utilización exclusiva por parte de los centros educativos de un dominio de Internet con nomenclatura oficial proporcionado por el MEFP.
- La obligatoriedad, por parte de los centros educativos y del profesorado adscrito a los mismos, de la utilización exclusiva del correo corporativo facilitado por el MEFP en su relación con la administración educativa, con su alumnado, progenitores o tutores legales, así como con el resto de su comunidad educativa.
- Los centros educativos podrán crear perfiles institucionales en redes sociales previa autorización por parte de la Dirección Provincial de su ámbito territorial.
- La para la grabación de imágenes o sonido en actividades relacionadas con la función educativa, será necesario solicitar el consentimiento del alumnado o de sus progenitores o tutores legales en caso de ser este menor de edad, informando del uso que se hará de ella, su ubicación y el tiempo durante el que se podrá acceder a su contenido.
- La identificación del alumnado, así como del personal docente y no docente de los centros educativos en la publicación de listados relacionados con los diferentes actos administrativos en los que puedan participar, se realizará según la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Para este fin se seguirá la orientación de la Agencia Española de Protección de Datos publicada en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>, para su aplicación provisional hasta el momento en el que los órganos de gobierno y las administraciones públicas competentes aprueben disposiciones para la aplicación de la mencionada Disposición Adicional séptima.

